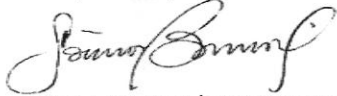


REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN
DEMANDADO: NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00090-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda una vez transcurrido el término para subsanar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN, en contra de NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 079 del veinte (20) de octubre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria